



Condiciones para la apertura y vigencia de relaciones comerciales para clientes Casas de Cambio, Empresas Remesadoras, Empresas con actividades en Activos Virtuales, Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y entidades acogidas a Ley Fintec

Banco de Chile

Condiciones para la apertura y vigencia de relaciones comerciales para clientes Casas de Cambio, Empresas Remesadoras, Empresas con actividades en Activos Virtuales, Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y entidades acogidas a Ley Fintec.

I.- Condiciones en relación con la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Se debe identificar quién es el cliente, cuál es su actividad, el tipo de transacciones que realizará, los volúmenes transaccionales, especialmente si ellos están compuestos por dinero efectivo, su reputación, el área de negocios en que se desenvuelve, su ubicación geográfica, etc.

Este tipo de clientes pueden acceder a cuentas corrientes y, en general nuevos productos de cuentas, tomados presencialmente.

En este sentido y de acuerdo a las regulaciones que aplican sobre su actividad económica, las principales condiciones que deben cumplir y acreditar los interesados son las siguientes:

1. Contar con políticas y procedimientos adecuados y suficientes conforme el tamaño, características y operación de la entidad respectiva. A lo menos debe poseer una política de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, un Código de Ética y Buenas Prácticas, una política anticorrupción o de prevención de prácticas contrarias a la probidad y una política que dé cumplimiento a la Ley N°20.393.
2. Contar con un programa efectivo de difusión y entrenamiento a todos sus trabajadores.
3. Contar con un procedimiento de identificación y conocimiento de sus clientes. Se debe identificar y conocer a los clientes de manera adecuada a través de su nombre, Cédula Nacional de Identidad o Rol Único Tributario, domicilio, actividad, ingresos, origen de los fondos, etc.
4. Contar con un Oficial de Cumplimiento y/o Encargado de Prevención de Delito, el cual debe ser un ejecutivo senior dentro de la organización, debe reportar directamente a la Alta Administración, debe tener experiencia y conocimiento en materias de prevención y debe contar con recursos materiales y humanos para desarrollar su labor.

5. Contar con un sistema de monitoreo transaccional, el cual cubra a todos los clientes y operaciones de la empresa. El modelo debe discriminar según el tipo y tamaño del cliente y según el tipo y monto de las operaciones.

6. Tener procedimientos de controles especiales y diferenciados para clientes de Alto Riesgo (Personas Expuestas Políticamente, Zonas Geográficas de Mayor Riesgo, Actividades de Mayor Riesgo, etc.)

7. Tener implementado controles relativos a las listas de sancionados de Estados Unidos de América (*Office of Foreign Assets Control List*) y de la Naciones Unidas.

8. Poseer un Gobierno Corporativo adecuado y de alto nivel, que asegure el involucramiento de la Alta Administración en la definición y aprobación de las políticas y procedimientos, capacitación y monitoreo.

9. En cuanto al procesamiento de las operaciones, deben contar con su propio back-office, es decir una infraestructura operativa, de procesamiento y recepción de fondos propia. En tal sentido, el banco restringe la posibilidad de que su infraestructura sea utilizada para la recolección de fondos de terceros no clientes.

10. Contar con una función independiente de auditoría que revise de manera periódica el cumplimiento de las políticas y procedimientos, y que incluya las materias de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que ha implementado la empresa.

11. En el caso de que su actividad económica este identificada como Sujeto Obligado, según la Ley 19.913, debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de la Unidad de Análisis Financiero.
- b) No haber sido multado o sancionado por la Unidad de Análisis Financiero o por otro regulador o tribunal, ni tampoco contar con información negativa que lo vincule a situaciones de carácter reputacional.
- c) Tener procedimientos adecuados y efectivos para la detección y reporte de operaciones sospechosas y operaciones en dinero efectivo a la Unidad de Análisis Financiero.

II.- Condiciones mínimas para la apertura de cuentas corrientes establecida en la normativa vigente.

Como condiciones mínimas para la apertura de cuentas corrientes el Banco (no digital) deberá:

- a) Tomar nota de la Cédula Nacional de Identidad o del Pasaporte en su caso y del Rol Único Tributario del interesado, quien deberá exhibir los documentos originales.
- b) Solicitar al interesado una fotografía reciente (tamaño carné o pasaporte), la que se agregará al documento en que se registran sus antecedentes personales.
- c) Pedir al interesado que deje estampada su impresión digital (pulgares derecho) en el mismo documento antes señalado, debiendo el banco asegurarse de su nitidez.
- d) Reunir informes bancarios actualizados del interesado, incluyendo situación tributaria.
- e) Registrar la firma del girador.
- f) Obtener antecedentes acerca de la actividad y solvencia del cliente.
- g) Comprobar el domicilio del interesado.
- h) Suscribir con el interesado un documento que contenga las condiciones generales relativas a la cuenta corriente que se abre.

Puede prescindirse de las exigencias señaladas en las letras f) y g) anteriores, cuando la persona que abre la cuenta corriente sea notoriamente conocida por alguna actividad pública o privada de importancia o cuando el solicitante sea presentado por un cliente de la empresa que le merezca absoluta fe y se responsabilice, bajo su firma, de conocer el domicilio y las actividades de la persona que presenta.

Los requisitos señalados en las letras a), b), c) y e), se exigirán también, junto con el correspondiente mandato otorgado por el titular, para registrar a las personas que actuarán por poder en cuentas corrientes abiertas a nombre de una persona natural. Sin embargo, podrá prescindirse de los tres primeros requisitos en los casos en que la respectiva cuenta corriente tenga una cierta antigüedad y haya sido llevada en forma satisfactoria, o cuando su titular sea una persona suficientemente conocida por el Banco

Para abrir cuentas corrientes a personas jurídicas, debe verificarse que la sociedad esté legalmente constituida y que sus representantes estén debidamente facultados para girar en cuenta corriente. En este caso, los requisitos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) anteriores se cumplirán respecto de los representantes legales que procedan a abrir la cuenta corriente a nombre de la sociedad, y los indicados en las letras a), en lo que se refiere al Rol Único Tributario, f), g) y h), respecto de la sociedad misma, sin perjuicio de los mayores requisitos que el Banco estime necesario establecer. Para el registro de los demás apoderados se exigirá obligatoriamente sólo el requisito señalado en la letra e) y la acreditación de que están legalmente facultados para girar sobre la cuenta corriente.

Asimismo, debe procederse al registro del domicilio toda vez que, atendida la importancia que tiene el domicilio que el cliente registra en el Banco para los efectos de su cuenta corriente, especialmente para la eventual notificación que hubiere de hacerse en caso de un protesto de un cheque, el lugar que se declare como tal deberá ser perfectamente determinable e individualizado inequívocamente. Al tratarse de domicilios rurales, éstos deberán contener los datos necesarios para que puedan ser ubicados con relativa facilidad, no pueden registrarse como domicilios a las casillas de correos. Las personas no residentes en Chile deberán fijar como domicilio un lugar determinado dentro del territorio del país para estos efectos.

Además, se debe efectuar la verificación de domicilio. El domicilio de las personas naturales o jurídicas que soliciten abrir cuenta corriente debe ser comprobado a través de trabajadores del Banco o de otras personas o firmas que merezcan fe, pudiendo cobrar a sus clientes los gastos que les demande esta gestión.

El Banco exigirá a todos sus comitentes la firma de un instrumento que contenga las condiciones generales relativas a las cuentas corrientes bancarias. Las cláusulas que contenga ese instrumento deben ser aprobadas por la Fiscalía del Banco y ser concordantes con las normas legales y reglamentarias que rigen las cuentas corrientes.

Asimismo, debe existir un equilibrio entre el gasto operacional y la remuneración convenida atendido el giro de las casas de cambio, empresas remesadoras, empresas con actividades en activos virtuales, proveedores de servicios de activos virtuales y entidades acogidas a Ley Fintec.

III.- Condiciones en relación con el Riesgo de Crédito.

Adicionalmente, para la apertura de una cuenta corriente con línea de crédito asociada, como asimismo de otros productos bancarios de crédito, se deberá proceder a una evaluación crediticia del cliente y el producto de crédito en cuestión.

De esta forma el Banco, a través de sus Comités de Crédito evalúa la propuesta presentada por las áreas de negocio teniendo en consideración sus políticas de crédito.

IV.- Condiciones de integridad de los socios o accionistas de la Casa de Cambio, Empresa Remesadora y Empresas con actividades en Activos Virtuales , Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y entidades acogidas a Ley Fintec

Finalmente, resulta fundamental que al momento de la apertura de la relación comercial, como asimismo durante su vigencia, exista y se mantenga un marco de relación de confianza. En razón de lo anterior, el Banco podrá requerir directamente a los socios o accionistas de la casa de cambio, empresa remesadora, empresas con actividades en activos virtuales, proveedores de servicios de activos virtuales y entidades acogidas a Ley Fintec, tanto al momento de la apertura de la relación comercial, así como durante su vigencia de la relación comercial, los antecedentes que le permitan determinar la integridad de aquéllos, como asimismo, consultar toda base de datos para llegar a tal conocimiento y convicción.

V.- Condiciones Entidades acogidas a ley Fintec

Las entidades de **Servicios Financieros**, a través de medios tecnológicos, que realicen las actividades enunciadas a continuación, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF) de la CMF y, junto con la inscripción o con posterioridad a ella, solicitar la autorización de la CMF para realizar esa actividad.

Servicios Financieros

1. Plataforma de Financiamiento colectivo
2. Sistema Alternativo de Transacciones
3. Asesoría Crediticia
4. Asesoría de Inversión
5. Enrutamiento de órdenes
6. Intermediación de instrumentos financieros
7. Custodia de instrumentos financieros

Por otra parte, dentro de los **Sistemas de Finanzas Abiertas**, las entidades que realicen la actividad enunciada en el punto 1.b siguiente deberán solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios basados en Información de la CMF, y las entidades que realicen la actividad enunciada en el punto 2.b siguiente deberán solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos de la CMF.

Sistemas de Finanzas Abiertas

1. Servicios basados en información
 - a. Instituciones Proveedoras de Información
 - b. Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información

2. Servicios de iniciación de pagos
 - a. Instituciones Proveedoras de cuentas
 - b. Instituciones de Servicios de Iniciación de Pago

Todos los clientes que se adhieran a esta ley, previo al inicio de la relación comercial o los que sean identificados en el proceso de debida diligencia continuo, deberán dar cumplimiento a la Política de Prevención de Lavado de Activos de acuerdo a la gradualidad allí establecida, así como a este Protocolo.

